

## TITULO IV - DEL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE CORDOBA

### Capítulo V - Del Fondo compensador.

#### Artículo 42ro.:

En el ámbito del Colegio Provincial podrá funcionar un organismo administrador de un fondo compensador destinado principalmente a asistir económicamente a los profesionales y complementar las provisiones existentes en cuanto las mismas resulten insuficientes.

Asimismo podrá establecer un fondo redistributivo que beneficie a los matriculados y un sistema de cobertura de riesgos derivados del ejercicio regular de la profesión.

La reglamentación determinará la estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones y normas complementarias del organismo.